SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA N° 76

Fecha	18/07/2025
Hora	9:00 a.m.
Lugar	Despacho del Secretario

INTEGRANTES COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN:

Nombre	Cargo
Mauricio Alviar Ramírez	Secretario de Educación
Edisson Ariel Tamayo Maya	Director Financiero
Julián Felipe Bernal Villegas	Dirección de Asuntos Legales
Jorge Orlando Soto	Director de Permanencia e inclusión Educativa.

INVITADO PERMANENTE:

Adrián Alexander Castro	Subsecretario Administrativo

ORDEN DEL DÍA:

1. **Solicitudes para iniciar, adjudicar procesos contractuales, adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios**

2. **Proposiciones y varios.**

Nota: El orden del día se podrá modificar de acuerdo con las necesidades de comité interno.

DESARROLLO DEL TEMARIO:

De conformidad con el Decreto D2025070000093 del 07 de enero de 2025 y, Resolución 2025060180262 del 15 de julio de 2025, "Por la cual se conforma el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación". Se procede a revisar, analizar y orientar la siguiente solicitud.

1.Solicitudes para iniciar, adjudicar procesos contractuales, adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios.

1.1. Dirección o Dependencia: **Subsecretaría de Calidad- Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.**

1.1.1. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE NARIÑO

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($325.985.255)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo

la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335

de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.2. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($635.006.266)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** YOMAIRA LORENZA SANCHEZ RAMIREZ Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario

Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y

fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.3. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. Municipio de ANGOSTURA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L **($328.755.396).**

Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa

de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.4. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. Municipio de SAN RAFAEL

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($325.985.255)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y

unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad

planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.5. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. Municipio de DABEIBA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($1.144.578.552)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP

	- Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.6. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	DOS MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.096.157.397)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e

Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.7. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. Municipio de CAÑAS GORDAS

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE

	LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($564.478.275)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS Profesional Universitario **Rol Técnico:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.8. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE GUADALUPE

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	CIENTO OCEHNTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L **($185.679.207).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335

de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.9. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE ITUANGO

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L **($945.257.230).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario

Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y

fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.10. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE TOLEDO

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L **($217.923.736).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025

Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la

operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.11. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE VENECIA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN

	EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L **($225.182.520).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitario **Rol Logístico:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE Profesional Universitario **Rol Técnico:** ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.12. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. CONCORDIA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 410.917.056)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Claudia Patricia Bedoya Rios - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Adonai Morales Ayazo - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia,

con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.13. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE BETANIA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($202.421.636)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana Maria Pérez Buestamante - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Adonai Morales Ayazo- Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo

	- CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335

de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.14. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. Municipio de GRANADA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L ($396.037.019).
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025

Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa

de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión:
Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.15. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUICIPIO DE FREDONIA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2.
Presupuesto Oficial	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 383.358.177)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Claudia Patricia Bedoya Rios - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Adonai Morales Ayazo - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio
Observaciones: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia,	

con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.16. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNIICPIO DE PUERTO TRIUNFO

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2
Presupuesto Oficial	SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L **($ 667.446.109).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO Profesional Universitario

	Rol Técnico: GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRES MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA,

contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.17. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUICIPIO DE CAREPA

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2.
Presupuesto Oficial	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL

	CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L ($1.867.194.410).
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.18. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95. MUNICIPIO DE SONSON

Objeto	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025-2.
Presupuesto Oficial	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L **($1.377.970.680).**
Número de CDP	CDP N° 3500056103 con fecha de creación e impresión de 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	Jorge Orlando Soto Giraldo
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** RUDY HUMBERTO QUICENO Profesional Universitario **Rol Técnico:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPEZ profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo

	- CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335

de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.19. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar pae para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2.
Presupuesto Oficial	DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.093.422.267)
Número de CDP	CDP N°**3500056103** del 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

Expone	CAMILO ANDRES MORALES
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Claudia Patricia Bedoya Ríos Profesional Universitario **Rol Técnico:** Eliana Isabel Montoya Arango Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e

Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.20. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Nº 25AS133D1934- SAN JUAN DE URABA Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar pae para los niños, niñas y

	adolescentes de la matricula oficial del municipio de **SAN JUAN DE URABA** para la vigencia 2025-2.
Presupuesto Oficial	MIL NOVENTAS Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L ($ $1.099.721.313)
Número de CDP	CDP N° **3500056103** del 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	CAMILO ANDRES MORALES
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante Profesional Universitario **Rol Técnico:** Eliana Isabel Montoya Arango profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio

Observaciones:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide

directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación

1.1.21. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1892 EL SANTUARIO

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L **($1.529.182.621)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L **($589.104.499)**
Valor total con adiciones	DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L **($2.118.287.120**)
Porcentaje adicionado	35.18%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° 3500056087 del 17/07/2025, por valor de ($ 2.118.287.120)
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o

hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	2.890	120	346.800	$1.529.182.621
Regular Mayoritario Adición	2.890	44	127.160	$589.104.499
Total, convenio			**473.960**	**$2.118.287.120**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L **($2.118.287.120)**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L **($2.118.287.120)** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta

	de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de

	conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PEREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.
JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:	

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden

identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de EL SANTUARIO, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio N.º 25AS133D1892, realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.22. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1910 LA UNION

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L **($1.293.484.037)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L **($469.255.980)**
Valor total con adiciones	MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE PESOS M/L **($1.762.740.017**)
Porcentaje adicionado	33.13%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° 3500056088 del 17/07/2025, por valor de ($ 469.255.980)
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	2.386	120	286.320	$1.293.484.037

Regular Mayoritario Adición	2.386	41	97.826	$469.255.980
Total, convenio			**384.146**	**$1.762.740.017**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y UN (161) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE PESOS M/L **($1.762.740.017**)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE PESOS M/L **($1.762.740.017**) se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.

	○ Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. ○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.
JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la	

Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de LA UNION, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio N.° 25AS133D1910, realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.23. Solicitud de modificación N° 1 al Convenio N° 25AS133D1920 OLAYA

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($243.702.787)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L (**$110.235.124**)

<table>
<tr><td>Valor total con adiciones</td><td>TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L ($353.937.911)</td></tr>
<tr><td>Porcentaje adicionado</td><td>41.31%</td></tr>
<tr><td>Número de y valor del CDP o VF</td><td>CDP N° 3500056090 del 17/07/2025, por valor de ($110.235.124)</td></tr>
<tr><td>Plazo</td><td>El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.</td></tr>
<tr><td>Prorrogas</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prórroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>420</td><td>120</td><td>50.400</td><td>$243.702.787</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>420</td><td>52</td><td>21.840</td><td>$110.235.124</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total, convenio</td><td>72.240</td><td>$353.937.911</td></tr>
</table>
CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SETENTA Y DOS (172) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.</td></tr>
</table>

	CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L **($353.937.911)** **CLAUSULA SÉPTIMA.** Forma de desembolso de los recursos. Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L **($353.937.911)** se desembolsarán de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos: o Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. o Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

	SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

	El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PEREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe

realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de OLAYA, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio N.º 25AS133D1920, realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.24. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1854 ANDES

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L ($ 2.169.624.160)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($790.139.358)
Valor total con adiciones	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($2.959.763.518)
Porcentaje adicionado	32.26%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056082** del **17/07/2025**, por valor de (**$ 790.139.358**)
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A

<table>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>3.958</td><td>120</td><td>474.960</td><td>$2.169.624.160</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>3.958</td><td>41</td><td>162.278</td><td>$ 790.139.358</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total, convenio</td><td>837.928</td><td>$2.959.763.518</td></tr>
</table>

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento sesenta y un (161) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($2.959.763.518)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: DOS MIL NOVECIENTOS</td></tr>
</table>

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($2.959.763.518), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad

	Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO

DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No

Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía

que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de ANDES, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1950,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.25. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1878 CHIGORODÓ.

Objeto del contrato/convenio	"Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025"
Valor inicial del contrato	SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($6.722.916.995)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L **($ 2.338.652.703)**
Valor total con adiciones	NUEVE MIL SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **($ 9.061.569.698)**.
Porcentaje adicionado	31,77%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056094** del **17/07/2025**, por valor de **($ 2.338.652.703)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A

<table>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>11.475</td><td>120</td><td>1.377.000</td><td rowspan="3">$ 6.722.916.995</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Jornada Única inicial</td><td rowspan="2">860</td><td rowspan="2">120</td><td>Complemento am/pm 103.200</td></tr>
<tr><td>Almuerzo 103.200</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>12.335</td><td>43</td><td>530.405</td><td>$ 2.338.652.703</td></tr>
<tr><td>Total, convenio</td><td>2.113.805</td><td>$9.061.569.698</td><td></td><td></td></tr>
</table>

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y TRES (163) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de NUEVE MIL SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 9.061.569.698).

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.
Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: NUEVE MIL</td></tr>
</table>

SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **($ 9.061.569.698)**, se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del

	sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los

	impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPES. **ROL FINANCIERO:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	Formato Lista de Chequeo de modificación. Aceptación del contratista para la modificación al convenio. Informe de seguimiento a la contratación actualizado. Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). Certificado REDAM. Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. CDP que ampara la Adición. Certificado del Banco de Proyectos vigente. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico

y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **CHIGORODÓ**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.° 25AS133D1950,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.26. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1906 JARDÍN

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L ($693.191.705)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($263.849.858)
Valor total con adiciones	NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L $957.041.563
Porcentaje adicionado	34.76%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056093** del **17/07/2025**, por valor de **($ 263.849.858)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

<table>
<tr><td>Prorrogas</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>1.254</td><td>120</td><td>150.480</td><td>$ 693.191.705</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>1.254</td><td>43</td><td>53.922</td><td>$ 263.849.858</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total, convenio</td><td>204.402</td><td>$957.041.563</td></tr>
</table>

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento sesenta y tres (163) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($957.041.563)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL</td></tr>
</table>

	QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($957.041.563), se desembolsarán de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos: o Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. o Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	TERCER DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación.

	• Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del

servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del

convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de JARDÍN, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1906,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.27. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1912 MACEO. - ANTIOQUIA.

Objeto del contrato/convenio	"Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025"
Valor inicial del contrato	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L **($638.467.049)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L **($232.727.333).**
Valor total con adiciones	OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L **($871.194.382).**
Porcentaje adicionado	33.29%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056089** del 17/07/2025, por valor de ($ **232.727.333)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	1.163	120	139.560	$ 638.467.049
Regular Mayoritario Adición	1.163	41	47.683	$ 232.727.333
Total, convenio	**187.243**	**$ 871.194.382**		

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de **CIENTO SESENTA Y UN (161)** días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L **($871.194.382).**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L **($871.194.382),** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado

	relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. o Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las

	raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPES. **ROL FINANCIERO:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO

DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación

Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias,

no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **MACEO**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1912,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.28. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1922 PUEBLORRICO

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 510.409.775)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOSCIENTOS TREINTE Y OCHO MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($238.009.832)
Valor total con adiciones	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L ($748.419.607)
Porcentaje adicionado	42.59%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056091** del **17/07/2025**, por valor de **($ 238.009.832)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A

Solicitud de Modificación

Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	904	120	108.480	$ 510.409.775
Regular Mayoritario Adición	904	54	48.816	$ 238.009.832
Total, convenio			**157.296**	**$**748.419.607

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento setenta y cuatro (174) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L ($748.419.607)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L ($748.419.607), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

	○ Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. ○ Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. ○ Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. ○ Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). ○ Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. ○ Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. ○ Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. ○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se

	especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PÉREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio.

	• Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el

sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **PUEBLORRICO**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse,

es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1922,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.29. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1928 SALGAR.

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($ 1.054.349.319)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L ($ 410.520.510)
Valor total con adiciones	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.464.869.829)
Porcentaje adicionado	35.56%
Número y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056092** del **17/07/2025**, por valor de **($ 410.520.510)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción

del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	1.872	120	224.640	$1.054.349.319
Regular Mayoritario Adición	1.872	44	82.368	$410.520.510
Total, convenio			**307.008**	**$1.464.869.829**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento sesenta y cuatro (164) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.464.869.829)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.464.869.829), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio,

	derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	CUARTO DESEMBOLSO Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente.

	• Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser

caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de SALGAR, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1928,** realizando modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.30. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1931 SAN FRANCISCO

Objeto del contrato/convenio	"Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025"
Valor inicial del contrato	SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L **($604.221.874)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L **($ 296.825.624)**
Valor total con adiciones	NOVECIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **($ 901.047.498)**
Porcentaje adicionado	44,86%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056100** del 17/07/2025, por valor de ($ **296.825.624)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de

inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	1.008	120	120.960	$604.221.874
Regular Mayoritario Adición	1.008	57	57.456	$ 296.825.624
Total, convenio			**178.416**	$ 901.047.498

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de NOVECIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **($ 901.047.498)**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: NOVECIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L **($ 901.047.498),** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.

	○ Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). ○ Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. ○ Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. ○ Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. ○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de

	informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** GLORIA AMPARO HOYOS YEPES. **ROL FINANCIERO:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **SAN FRANCISCO**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1931,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.31. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1937 SAN PEDRO DE URABA

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($3.677.210.768)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	MIL CUATROSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.408.121.987)
Valor total con adiciones	CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755)
Porcentaje adicionado	**34.97%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056104** del 17/07/2025, por valor de ($ 1.408.121.987))
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	6345	120	761.400	$3.677.210.768
PAE enfoque diferencial inicial	430	120	51.600	
Regular Mayoritario Adición	4.604	43	272.835	$ 1.408.121.987
PAE enfoque diferencial adición	508	43	21.844	
Total, convenio				$5.085.332.755

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y TRES (163) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio,

	derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	CUARTO DESEMBOLSO Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente.

	• Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un

establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **SAN PEDRO DE URABA,** encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1937,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.32. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1948 SOPETRÁN

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($ 847.603.682)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 305.143.698)
Valor total con adiciones	MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.152.747.380)
Porcentaje adicionado	**32.88%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056101** del **17/07/2025**, por valor de **($ 305.143.698)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en

días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	1.494	120	179.280	$847.603.682
Regular Mayoritario Adición	1.494	40	59.760	$305.143.698
Total, convenio			**239.040**	**$1.152.747.380**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento sesenta (160) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.152.747.380)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($1.152.747.380), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta

	de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de

	conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PÉREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021,

18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de SOPETRÁN, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1948,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.33. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1951 TARSO

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATROCE MIL SIETE PESOS M/L ($ 579.314.007)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 277.414.675)
Valor total con adiciones	OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($856.728.682)
Porcentaje adicionado	**43.73%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056096** del **17/07/2025**, por valor de **($ 277.414.675)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor

Regular Mayoritario inicial	659	120	79.080	$ 579.314.007
Jornada Única Inicial	190	120	45.600	
Regular Mayoritario Adición	659	56	36.904	$277.414.675
Jornada Única Adición	190	56	21.280	
Total, convenio			**182.864**	**$856.728.862**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de ciento setenta y seis (176) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($856.728.682)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($856.728.682), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones

	sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos

	establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ADONAI MORALES AYAZO **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PÉREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.
JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias,	

coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden

identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de SOPETRÁN, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1948,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.34. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1870 CALDAS.

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.

Valor inicial del contrato	MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.771.689.899)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($677.837.539)
Valor total con adiciones	DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L $2.449.527.438
Porcentaje adicionado	34.94%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056095** del **17/07/2025**, por valor de ($ 677.837.539)
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	3.455	120	414.600	$1.771.689.899
Regular Mayoritario Adición	3.455	44	152.020	$ 677.837.539

Total, convenio	**566.620**	$2.449.527.438

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($2.449.527.438)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($2.449.527.438), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.

	○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo.

	Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** JOSEFINA PEREZ MENDOZA **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.
JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total	

independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: “Los contratos no podrán adicionarse en más del

cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de CALDAS, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio N.º 25AS133D1870, realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.35. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº. 25AS133D1861 ARMENIA

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L **($175.533.994)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L **($ 67.437.046)**
Valor total con adiciones	DOSCIENTOS CUARETA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L **($ 242.971.040)**

Porcentaje adicionado	35.09%
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056084** del 17/07/2025, por valor de ($ **67.437.046**)
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	**cupos**	**Días calendario escolar**	**Raciones totales**	**Valor**
Regular Mayoritario inicial	300	120	36.000	$175.533.994
Regular Mayoritario Adición	300	43	12.900	$ 67.437.046
Total, convenio			**48.900**	**$242.971.040**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y TRES (163) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de DOSCIENTOS CUARENTA

	Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L ($ 242.971.040) **CLAUSULA SÉPTIMA.** Forma de desembolso de los recursos. Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/L ($ 242.971.040), se desembolsarán de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos: o Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. o Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución

	técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso de que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad

	tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe

realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **ARMENIA**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1861,** realizando modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.36. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1879 CISNEROS.

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	MIL SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.063.054.595)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 514.386.754)
Valor total con adiciones	MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 1.577.441.349)
Porcentaje adicionado	44.19%
Número y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056097** del **17/07/2025**, por valor de **($ 514.386.754)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A

<table>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>711</td><td>120</td><td>85.320</td><td rowspan="2">$1.063.054.595</td></tr>
<tr><td>Jornada Única inicial</td><td>652</td><td>120</td><td>156.480</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>711</td><td>52</td><td>36.972</td><td rowspan="2">$ 514.386.754</td></tr>
<tr><td>Jornada Única adición</td><td>752</td><td>52</td><td>78.208</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total convenio</td><td>356.980</td><td>$1.577.441.349</td></tr>
</table>
CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SETENTA Y DOS (172) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 1.577.441.349)</td></tr>
</table>

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 1.577.441.349), se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se

	invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.

SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ **ROL FINANCIERO** YOLIMA PEREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde • Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe

realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar -- PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **CISNEROS**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **Nº 25AS133D1879,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.37. Solicitud de modificación Nº 1 al Convenio Nº 25AS133D1937 SAN PEDRO DE URABA.

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar-**PAE**, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, para la vigencia 2025.
Valor inicial del contrato	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L($3.677.210.768)
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	MIL CUATROSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.408.121.987)
Valor total con adiciones	CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755)
Porcentaje adicionado	**34.97%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **350005104** del 17/07/2025, por valor de ($ 1.408.121.987)

<table>
<tr><td>Plazo</td><td>El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.</td></tr>
<tr><td>Prorrogas</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>6345</td><td>120</td><td>761.400</td><td rowspan="2">$3.677.210.768</td></tr>
<tr><td>PAE enfoque diferencial inicial</td><td>430</td><td>120</td><td>51.600</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>4.604</td><td>43</td><td>272.835</td><td rowspan="2">$1.302.982.734</td></tr>
<tr><td>PAE enfoque diferencial adición</td><td>508</td><td>43</td><td>21.844</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total, convenio</td><td>1.107.679</td><td>$5.085.332.755</td></tr>
</table>
CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SESENTA Y TRES (163) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755)</td></tr>
</table>

	CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: CINCO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 5.085.332.755), se desembolsarán de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos: o Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. o Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. o Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. o Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los

	recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad

	tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe

realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **SAN PEDRO DE URABA,** encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1937,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.38. Solicitud de modificación Nº.1 al Convenio N.º 25AS133D1859 ARBOLETES.

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025
Valor inicial del contrato	CUATRO MIL TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L **($** 4.003.136.718**)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTAY CINCO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L **($1.299.935.888)**
Valor total con adiciones	CINCO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/L **($5.303.072.606)**
Porcentaje adicionado	**29.66%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° 3500056083 del 17/07/2025, por valor de **($1.299.935.888)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

<table>
<tr><td>Prorrogas</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prorroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>6.286</td><td>120</td><td>754.320</td><td rowspan="2">$ 4.003.136.7</td></tr>
<tr><td>PAE enfoque diferencial inicial</td><td>376</td><td>120</td><td>45.120</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>6286</td><td>41</td><td>257.726</td><td rowspan="2">$ 1.299.935.8</td></tr>
<tr><td>PAE enfoque diferencial Adición</td><td>376</td><td>41</td><td>15.416</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total convenio</td><td>1.165.102</td><td>$5.303.072.6</td></tr>
</table>
CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de CIENTO SETENTA Y UN (161) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio Interadministrativo será de CINCO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/L ($5.303.072.606)

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio Interadministrativo por valor de: CINCO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL</td></tr>
</table>

	SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/L ($5.303.072.606), se desembolsarán de la siguiente forma: **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos: • Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa. • Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio. • Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador. • Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). • Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. • Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. • Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. • Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). • Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

	SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

	El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** MARTHA PATRICIA ARANGO RODRIGUEZ **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual. Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **ARBOLETES** encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1859,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.39. Solicitud de modificación Nº.1 al Convenio N.º 25AS133D1880 CIUDAD BOLÍVAR

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025
Valor inicial del contrato	MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L **($1.327.533.184)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/L **($469.868.090)**

<table>
<tr><td>Valor total con adiciones</td><td>MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.797.401.274)</td></tr>
<tr><td>Porcentaje adicionado</td><td>32.32%</td></tr>
<tr><td>Número y valor del CDP o VF</td><td>CDP N° 3500056085 del 17/07/2025, por valor de ($469.868.090)</td></tr>
<tr><td>Plazo</td><td>El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.</td></tr>
<tr><td>Prorrogas</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Suspensiones</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación actual</td><td>30/11/2025</td></tr>
<tr><td>Prórroga solicitada</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Solicitud de Modificación</td><td>Se solicita Modificar:

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance del Objeto: (…) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Estrategia</th><th>cupos</th><th>Días calendario escolar</th><th>Raciones totales</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario inicial</td><td>1.906</td><td>120</td><td>228.720</td><td rowspan="3">$1.327.533.184</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Jornada Única inicial</td><td rowspan="2">269</td><td rowspan="2">120</td><td>Complemento am/pm 32.280</td></tr>
<tr><td>Almuerzo 32.280</td></tr>
<tr><td>Regular Mayoritario Adición</td><td>1.906</td><td>40</td><td>76.240</td><td rowspan="2">$ 469.868.090</td></tr>
<tr><td>Jornada Única Adición</td><td>269</td><td>40</td><td>Complemento am/pm 10.760</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			Almuerzo 10.760	
Total convenio			**391.040**	**$1.797.401.274**

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de **CIENTO SESENTA (160)** días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.797.401.274)**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.797.401.274),** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.

	○ Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. ○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

	Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ELIANA ISABEL MONTOYA **ROL FINANCIERO:** CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	• Formato Lista de Chequeo de modificación. • Aceptación del contratista para la modificación al convenio. • Informe de seguimiento a la contratación actualizado. • Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. • Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. • Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). • Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). • Certificado REDAM. • Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021,

18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1880,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.40. Solicitud de modificación Nº.1 al Convenio N.º 25AS133D1933 -SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025
Valor inicial del contrato	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L **($233.109.692)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L **($89.262.356)**
Valor total con adiciones	TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L **($322.372.048)**
Porcentaje adicionado	**34.97%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056099** del **17/07/2025**, por valor de **($89.262.356)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prorroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario	404	120	48.480	$233.1

inicial					
Regular Mayoritario Adición	404	43	17.372	$ 89.262.356	
Total convenio			**65.852**	**$322.372.048**	

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($322.372.048)**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($322.372.048),** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique).
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.

	○ Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. ○ Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. ○ Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. ○ Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). ○ Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del

	sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ELIANA ISABEL MONTOYA **ROL FINANCIERO:** YOLIMA PÉREZ CARVAJAL **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	◦ Formato Lista de Chequeo de modificación. ◦ Aceptación del contratista para la modificación al convenio. ◦ Informe de seguimiento a la contratación actualizado. ◦ Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. ◦ Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. ◦ Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). ◦ Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). ◦ Certificado REDAM. ◦ Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. ◦ CDP que ampara la Adición. ◦ Certificado del Banco de Proyectos vigente. ◦ Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). ◦ Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021,

18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1933,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.41. Solicitud de modificación Nº.1 al Convenio N.º 25AS133D1943 -SANTA ROSA DE OSOS

Objeto del contrato/convenio	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación del Departamento de ANTIOQUIA, para la vigencia 2025
Valor inicial del contrato	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L **($3.938.848.584)**
Adiciones	N/A
Valor de la solicitud de Adición	DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS M/L **($2.140.391.111)**
Valor total con adiciones	SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L **($6.079.239.695)**
Porcentaje adicionado	**49.63%**
Número de y valor del CDP o VF	CDP N° **3500056078** del **17/07/2025**, por valor de **($2.140.391.111)**
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Prorrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	30/11/2025
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación	Se solicita Modificar: **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Alcance** del Objeto: (...) la entrega efectiva de raciones alimentarias o complementos de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	cupos	Días calendario escolar	Raciones totales	Valor
Regular Mayoritario inicial	3.781	120	453.720	$3.938.848.584
Jornada Única Inicial	1.746	120	Complemento am/pm 209.520	

			Almuerzo 209.520	
Regular Mayoritario Adición	3.781	63	238.203	$ 2.140.391.111
Jornada Única Adición	1.746	63	Complemento am/pm 109.998	
			Almuerzo 109.998	
Total convenio	**1.330.959**	**$6.079.239.695**		

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, para la ejecución de **CIENTO OCHENTA Y TRES (183)** días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($6.079.239.695)**

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos.

Los recursos del convenio por valor de Los recursos del convenio interadministrativo por valor de: **SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($6.079.239.695),** se desembolsarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente al 50% de los recursos iniciales del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio, por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común para la operación del programa.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio(s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la

	Junta de Cabildo o la estructura político-administrativa indígena del Municipio (cuando aplique). o Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas. o Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo. o Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación. o Certificado de Registro Presupuestal - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE. o Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique). o Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos iniciales del convenio que se realizará una vez se ejecute el 50% de las raciones iniciales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **TERCER DESEMBOLSO:** Correspondiente al 30% de los recursos totales del convenio (recurso inicial más la adición), que se realizará una vez se ejecute el 80% de las raciones totales establecidas en el mismo, soportado con informe de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. **CUARTO DESEMBOLSO** Correspondiente a los recursos restantes, que se encuentren efectivamente ejecutados y

	avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN. Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso que no se ejecute el total de raciones el valor final a desembolsar corresponderá a las raciones efectivamente entregadas al momento de realizar el mismo. Parágrafo 2: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del total de raciones y presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.
SUPERVISOR INTERVENTOR	**ROL TECNICO:** ELIANA ISABEL MONTOYA **ROL FINANCIERO:** LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE **ROL JURIDICO:** DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
EXPONE	JORGE ORLANDO GIRALDO SOTO
DOCUMENTOS APORTADOS	◦ Formato Lista de Chequeo de modificación. ◦ Aceptación del contratista para la modificación al convenio. ◦ Informe de seguimiento a la contratación actualizado. ◦ Constancia de consulta Contraloría General de la República del alcalde (sa) y del municipio. ◦ Constancia de consulta Procuraduría General de la Nación del alcalde (sa) y del municipio. ◦ Certificado de antecedentes judiciales del alcalde (sa). ◦ Certificado nacional de Medidas Correctivas del alcalde (sa). ◦ Certificado REDAM.

	• Certificado actualizado del pago de Seguridad Social y Parafiscales del municipio. • CDP que ampara la Adición. • Certificado del Banco de Proyectos vigente. • Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del alcalde (sa). • Documentos Legales del Representante Legal del municipio.

JUSTIFICACION A LA MODIFICACIÓN:

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo

de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

En la etapa de planeación, las entidades territoriales definen las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar escenarios como, la necesidad de incrementar la cantidad de bienes o actividades inicialmente determinados o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el convenio inicial.

En ese sentido, la entidad se ve avocada a la adición, prorrogas y/o modificación de las cláusulas contractuales y para ello deben ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para cada caso.

Para el caso del incremento del valor inicial del convenio, que conlleva a la adición, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Norma, que, pese a definir un límite consagra la autorización, de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Dicha norma ha sido aplicada a todas las modalidades de selección y tipología contractual que requiera una adición y la misma consagra el cálculo que debe realizarse para la adición. Es por ello que la adicionar debe realizarse con base en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso.

La modificación de los convenios, encuentran su regulación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las normas reglamentarias y modificatorias, no contemplan una regulación expresa sobre la modificación de los convenios celebrados por las entidades estatales, lo que se fundamenta en la autonomía que tienen los extremos contractuales respecto al contenido mismo del convenio y en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso contractual.

Dando cumplimiento a los fines y compromisos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Departamento de Antioquia, en el convenio celebrado con el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, encuentra que los días calendario convenidos inicialmente para la atención del PAE, están próximos a vencerse, es por ello que se hace necesario prorrogar el convenio **N.º 25AS133D1943,** realizando modificaciones a la las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SÉPTIMA de este.

Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

1.1.42. Solicitud para iniciar proceso de Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

Objeto	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del municipio de BETULIA para la vigencia 2025-2.
Presupuesto Oficial	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($ 576.474.660)
Número de CDP	CDP N° 3500056103 del 17/07/2025
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE BPIN/BPID: 2024003050065 Elemento PEP: 07-0134 Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025
Plazo	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
Expone	CAMILO ANDRES MORALES
Miembros del CAE	**Rol Jurídico**: Diana Janeth serna Saldarriaga - Profesional Universitario **Rol Logístico:** Liliana María Pérez Bustamante - Profesional Universitario **Rol Técnico:** Adonai Morales Ayazo - Profesional Universitario
Directivo del Área Responsable del Proyecto	CAMILO ANDRÉS MORALES SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA
Documentos aportados	Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador Convenio Interadministrativo - Matriz de Riesgo - CDP - Certificado de Banco de Proyectos. - Invitación a celebrar convenio - Oficio respuesta a la invitación con los aportes del municipio
Observaciones: El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación, a través de la secretaría de Educación – Dirección de Permanencia e Inclusión Social , tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial	

Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021.

Por lo anterior el PAE es una política pública nacional orientada a mejorar las condiciones de aprendizaje, garantizar el acceso, permanencia y éxito escolar de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. La alimentación adecuada incide directamente en el desarrollo cognitivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes, y, por tanto, en su rendimiento académico.

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaria de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335

de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar convenio interadministrativo, el cual se rige por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999. Así las cosas y de acuerdo con la justificación de la necesidad, el objeto de la entidad contratista, las obligaciones derivadas del convenio a celebrarse y el análisis que acaba de hacerse, es jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio que se menciona.
Conclusión: Se aprueba y se recomienda al ordenador del gasto prorrogar el proceso de contratación.

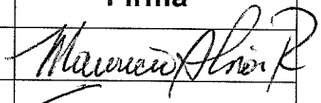
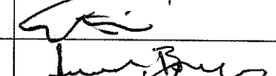
Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación (COS) **SI_X_ NO_**

2. Proposiciones y varios.

No hay varios ni proposiones.

El listado de asistencia el cual se anexa hace parte integral de la presente acta.

Siendo las 10:15 PM se da por terminado el comité. En constancia de lo anterior firman los miembros del comité interno.

Nombre	Cargo	Firma
Mauricio Alviar Ramírez	Secretario de Educación	
Edisson Ariel Tamayo Maya	Director Financiero	
Julián Felipe Bernal Villegas	Dirección de Asuntos Legales	
Jorge Orlando Soto Giraldo	Director de Permanencia e inclusión Educativa.	